



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 0933-CU-2016

Huancayo, 22 AGO 2016

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el Oficio N° 051-2016-OGINV/UNCP del 22 de febrero 2016, a través el cual el Director de la Oficina General de Investigación, remite Reglamento General de Investigación de la UNCP, para su aprobación mediante resolución.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

**Que**, el Artículo 48° de la norma invocada, señala: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que fomenta y realiza respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas";

**Que**, el Artículo 192° del Estatuto de la UNCP señala: El Instituto de Investigación de la UNCP implementa procesos de soporte de la investigación cuya función es apoyar la ejecución de proyectos de investigación, y gestiona la disponibilidad de infraestructura y equipamiento, la capacitación e incentivo de investigadores, las patentes y regalías, y la movilización nacional e internacional del investigador. Recibe financiamiento de diversas fuentes, de acuerdo al Artículo 49° de la Ley Universitaria N° 30220;

**Que**, en sesión del Consejo de directores de los Institutos de Investigación del 11 de enero 2016, se acordó formular el nuevo Reglamento General de Investigación; y en sesión del 01 de agosto 2016, fue aprobado por unanimidad;

**Que**, mediante Informe N° 028-2016-ORAC/OGPLAN del 03 de marzo 2016, el Jefe de la Oficina de Racionalización manifiesta que han sido subsanadas las observaciones efectuadas con el Informe N° 0026-2016-ORAC-OGPLAN-UNCP, por lo que, recomienda su presentación formal ante las instancias respectivas para su aprobación;

**Que**, mediante Oficio N° 0147-2016-VRI-UNCP presentado el 04 de agosto 2016, la Vicerrectora de Investigación solicita la aprobación por Consejo Universitario del Reglamento General de Investigación, aprobado por el Consejo de Directores de los Institutos Especializados de Investigación de las facultades; y

**De conformidad** con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 12 de agosto 2016;

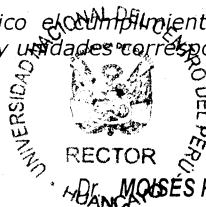
#### RESUELVE:

- 1° APROBAR** el **Reglamento General de Investigación**, de la Universidad Nacional del Centro del Perú, el mismo que en anexo firmado y sellado forma parte de la presente Resolución.
- 2° DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, todas las resoluciones que se opongan a la presente Resolución.
- 3° ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico el cumplimiento de la presente Resolución a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. **ROBERTO ROSULO LOZANO NÚÑEZ**  
SECRETARIO GENERAL



Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**  
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú (Resolución N° 001-2015-AE-UNCP)
- Ley 25203 del Fondo Especial de Desarrollo Universitario – FEDU (24/11/90).
- Ley N° 28613 del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)
- Ley N° 28303 - Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N° 27506 del Canon, Sobre canon y Regalías Mineras y su Reglamento (DS N° 005-2002-EF).
- Ley N° 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 30035 que regula el Repositorio Nacional Digital y el DS N° 006-2015-PCM de su Reglamento
- DL N° 1033 Ley de Organización y Funciones - INDECOPI

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- Artículo 1º** La investigación científica o tecnológica es inherente a la función universitaria, constituye fuente permanente de generación de ciencia, tecnología e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y desarrollo, practicando la inter y transdisciplinariedad, a través de redes de investigación nacional e internacional.
- Artículo 2º.** Las investigaciones científicas deben ser creativas, innovadoras, relevantes y de impacto social, que permitan el desarrollo de la sociedad. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora de la UNCP o en redes de investigación nacional o internacional, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas.
- Artículo 3º** La administración de la investigación en la UNCP es responsabilidad del Vicerrectorado de Investigación y del Instituto de Investigación, para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que se realiza en los diferentes Institutos Especializados de Investigación de las Facultades.
- Artículo 4º** La UNCP reconoce la autoría de los trabajos de investigación, los resultados y logros que se obtengan en el proceso de investigación científica, constituyen patrimonio de la Universidad.

CAPÍTULO II: DE LAS POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNCP

- Artículo 5º** Producir conocimientos para el desarrollo e innovación científica, tecnológica, humanística y social, orientados preferentemente a la solución del problema local, regional y nacional.
- Artículo 6º** Fomentar el pensamiento creativo con espíritu crítico y sentido flexible frente a la evolución del avance científico y tecnológico, en todas las áreas de investigación involucradas en las diferentes disciplinas profesionales que se imparten en la UNCP.
- Artículo 7º** Propiciar la capacitación permanente de los investigadores en actividades relacionadas con la investigación básica y aplicada.
- Artículo 8º** Favorecer el desarrollo de la investigación científica o tecnológica, incorporando los conocimientos adquiridos en concordancia con las necesidades del entorno.
- Artículo 9º** Generar e implementar el parque científico – tecnológico con el objeto de promover y gestionar el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 10°** Generar e implementar centros de excelencia y redes científicas en alianza estratégica, nacional e internacional, entre empresa privada, Estado y universidades para realizar investigaciones científicas, así como generar innovaciones tecnológicas y procesos de transferencia de conocimiento y tecnología.

**CAPÍTULO III: DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES**

**Artículo 11°** El presente Reglamento tiene por finalidad regular el ejercicio de las actividades de investigación en la Universidad Nacional del Centro del Perú, estableciendo los procedimientos y disposiciones para la formulación, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación de los proyectos de investigación científica.

**Artículo 12°** Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Establecer las disposiciones generales y los mecanismos para la administración de la investigación en la universidad.
- b) Establecer las funciones de los órganos que conforman el sistema de investigación de la universidad.
- c) Normar los requisitos, funciones, obligaciones y derechos de los investigadores en la universidad.
- d) Fijar los procedimientos y criterios de evaluación de las investigaciones que se realizan en la universidad.
- e) Fomentar las publicaciones y desarrollo de certámenes científicos.
- f) Normar los requisitos de la subvención y el apoyo económico para las investigaciones en la universidad.
- g) Promover la obtención de patentes producto de las investigaciones realizadas en la universidad.

**Artículo 13°** Los investigadores están sujetos al cumplimiento obligatorio del Art. 86 de la Ley N° 30220 y de los artículos 238 al 242 del Estatuto de la UNCP. Como alcance se señala lo siguiente:

- a) Docentes ordinarios, docentes contratados y jefes de prácticas nombradas y contratadas que realizan investigación concordante con los artículos 51 y 52 del presente Reglamento.
- b) Investigaciones con fines de bachillerato y título profesional.
- c) Estudiantes y graduados participan como colaboradores (Art. 53 del presente Reglamento).
- d) Personal administrativo profesional de la UNCP, en cumplimiento del Art. 43 Inciso b) del reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el D.S. N° 005-90-PCM.

**TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNCP**

**CAPÍTULO I: DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNCP**

**Artículo 14°** El Instituto de Investigación de la UNCP depende del Vicerrectorado de Investigación, es la unidad orgánica operativa y responsable de gestionar el proceso de investigación en la Universidad, planificando, promoviendo, coordinando y difundiendo el desarrollo de las investigaciones científicas, sobre la base de las líneas eje de investigación definidas en la Universidad a partir de las líneas de investigación propuestas por los Institutos Especializados de Investigación.

**Artículo 15°** El Instituto de Investigación de la UNCP implementa los procesos de soporte de la investigación, para el apoyo de la ejecución de los proyectos de investigación, gestionando la disponibilidad de infraestructura, servicios y equipamiento, capacitación e incentivos a los investigadores, registro de patentes y uso de regalías, y la movilización nacional e internacional del investigador, con el financiamiento otorgado de acuerdo a Ley.

**Artículo 16°** El Instituto de Investigación es responsable de gestionar la asignación y ejecución presupuestal de la subvención y apoyo económico para las investigaciones científicas, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 17°** El Instituto de Investigación de la UNCP es dirigido por un Director con grado académico de Doctor, designado por el Rector a propuesta del vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 18°** Son funciones del Instituto de Investigación:

- a) Promover el desarrollo de investigación básica y aplicada en la UNCP.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

- b) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista, así como la creación intelectual y artística, en función a los recursos de mayores potencialidades de la zona, que generen tecnologías propias, orientadas al desarrollo local, regional y nacional.
- c) Promover y facilitar la difusión de los resultados de investigación.
- d) Proponer ameritamiento al desarrollo y apoyo a la investigación ante las instancias pertinentes.
- e) Proponer el ameritamiento a los investigadores a propuesta de los Institutos Especializados de Investigación.
- f) Elevar al Vicerrectorado de Investigación a propuesta de la Facultad a docentes investigadores en cumplimiento de la Ley 30220.
- g) Administrar el software de administración de investigación
- h) Administrar el Repositorio Institucional Digital.
- i) Gestionar el reconocimiento de patentes.
- j) Consolidar las líneas eje de investigación de la UNCP.
- k) Organizar cursos de capacitación, investigación científica y otros en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación que permitan mejorar el proceso de la investigación en la universidad.
- l) Organizar jornadas científicas, seminarios, conferencias y otros, que permitan a los investigadores difundir sus trabajos de investigación.
- m) Designar el Comité Editor de la Revista Científica del Instituto de Investigación de la UNCP.
- n) Promover la firma de convenios, acuerdos, donaciones y otros, que promuevan la investigación en la UNCP.
- o) Formar e integrar comisiones de trabajo especializadas y directamente relacionadas con las políticas de investigación.

**CAPÍTULO II: DE LOS INSTITUTOS ESPECIALIZADOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 19°** Los Institutos Especializados de Investigación de las Facultades son organizaciones encargadas de planificar, evaluar y mejorar continuamente el proceso de investigación en las Facultades. Se organizan en líneas de investigación, en las áreas de conocimiento de las especialidades respectivas, para generar conocimientos, tecnologías e innovaciones, a partir de la demanda social.

**Artículo 20°** Los Institutos Especializados de Investigación están integrados por docentes investigadores, docentes ordinarios, extraordinarios y contratados que realizan investigación, estudiantes y graduados dedicados a la producción científica, tecnológica e innovación. De acuerdo al reglamento específico.

**Artículo 21°** Las líneas de investigación de los Institutos Especializados se sistematizan en función de las demandas y necesidades sociales del entorno

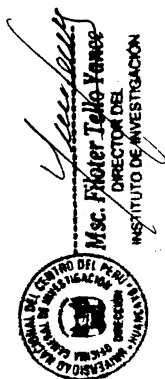
**Artículo 22°** Cada Instituto Especializado de Investigación define sus líneas de investigación, las cuales deben corresponder a su especialidad de conocimiento, las mismas que son aprobadas por el Consejo de Facultad, ratificadas por el Instituto de Investigación y refrendadas mediante Resolución del Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 23°** El Instituto Especializado de Investigación está conformado por un Consejo Directivo presidido por el Director y los investigadores responsables de las líneas de investigación.

**Artículo 24°** El Instituto Especializado de Investigación está a cargo de un Director que es docente ordinario que realiza investigación con grado de Doctor. Está conformado por el Director y los investigadores responsables de las líneas de investigación. Las líneas de investigación están formadas por el investigador responsable, docentes investigadores, docentes investigadores candidatos, estudiantes de pregrado y posgrado inscritos.

**Artículo 25°** Son funciones de los Institutos Especializados de Investigación:

- a) Promover las investigaciones científicas en la Facultad.
- b) Organizar y sistematizar las investigaciones científicas en las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos.
- c) Proponer al Consejo de Facultad las líneas de investigación de acuerdo la demanda del entorno.
- d) Propiciar la difusión de los resultados de investigación científica en revistas indexadas y otros.
- e) Proponer estrategias para el desarrollo de la investigación formativa en la Facultad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

- f) Proponer el ameritamiento de sus investigadores ante las instancias correspondientes.
- g) Proponer a los docentes investigadores ante el Consejo de Facultad.
- h) Gestionar ante las instancias pertinentes el reconocimiento de patentes.
- i) Organizar cursos de capacitación e investigación científica y otros que permitan mejorar la investigación.
- j) Organizar jornadas científicas, seminarios, conferencias y otros, para que los investigadores puedan difundir sus trabajos de investigación.
- k) Designar el comité editor de la Revista Científica de la Facultad.
- l) Promover la firma de convenios, acuerdos y donaciones que promuevan la investigación, en su ámbito.

**TITULO III: FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I: DE LOS TIPOS Y USO DE LAS FUENTES**

**Artículo 26°** Del presupuesto anual de la UNCP, se destinará no menos del 10% para fines de investigación. Los fondos de financiamiento provendrán del Tesoro Público y otras fuentes.

**Artículo 27°** La Universidad, mediante el vicerrectorado de investigación promoverá y estimulará la obtención de fuentes de financiamiento para los proyectos de investigación.

**Artículo 28°** El Instituto de Investigación convocará a un concurso anual de proyectos de investigación para ser financiados con fondos de la UNCP.

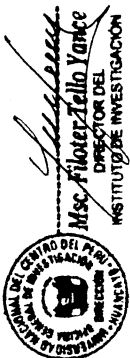
**Artículo 29°** Las investigaciones que se desarrollan en los Institutos Especializados de Investigación son de naturaleza concursable y no concursable. Los proyectos ganadores de concurso se financiarán con el 2% del presupuesto total de la Universidad.

**Artículo 30°** Los proyectos de investigación serán financiados con:

- a) Recursos Ordinarios
- b) Recursos directamente recaudados
- c) Operaciones oficiales de crédito
- d) Fondo Especial de Desarrollo Universitario (FEDU).
- e) Recursos de Canon, Sobre canon y Regalías Mineras (CANON).
- f) Financiamiento de investigaciones inter y transdisciplinarias provenientes de fondos concursables.
- g) Donaciones y transferencias

**Artículo 31°** El presupuesto de investigación se destinará para:

- a) Subvención a las investigaciones.
- b) Apoyo económico a los investigadores.
- c) Pago por las actividades de apoyo o de servicios de terceros.
- d) Materiales para la ejecución de los proyectos: equipos, instrumentos y herramientas, accesorios y otros materiales. Los materiales y equipos no fungibles revertirán a la Facultad donde se originó el proyecto.
- e) Publicación de las investigaciones.
- f) Investigaciones para optar los grados académicos de Maestro o Doctor, previo proceso de selección y según disponibilidad presupuestal.



**CAPITULO II: DE LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS CONCURSABLES**

**Artículo 32°** Para la selección de los proyectos de investigación concursables que recibirán financiamiento institucional, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La calidad académica y científica del responsable y los miembros investigadores del proyecto.
- b) La participación de equipos multidisciplinarios, interdisciplinarios y/o interinstitucionales en el proyecto

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

- c) El cumplimiento de lo estipulado para los proyectos de investigación señalados en el presente Reglamento
- d) Experiencia y cumplimiento en investigaciones científicas realizadas.
- e) Los investigadores responsables deben estar registrados en el DINA, (Resolución N 4320-CU-2015 y 4409-CU-2015)
- f) Haber participado al menos en una jornada de investigación organizado por el Instituto Especializado de la Facultad.

- Artículo 33°** El fondo correspondiente al financiamiento institucional, será administrado por la UNCP de acuerdo al cronograma de gasto aprobado y a la normatividad de proyectos concursables.
- Artículo 34°** El responsable del proyecto financiado por la Universidad deberá presentar sus informes de gastos periódicamente, en función al cronograma de avance del proyecto.
- Artículo 35°** Los investigadores de proyectos concursables podrán ser responsables de un solo proyecto que cuente con financiamiento interno, durante el año o periodo de ejecución del proyecto.
- Artículo 36°** Los proyectos multi e interdisciplinarios concursables serán inscritos y monitoreados por el Instituto de Investigación de la UNCP.
- Artículo 37°** Los proyectos financiados directamente, serán inscritos y monitoreados por Instituto de Investigación de la UNCP

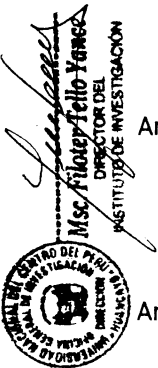
**TITULO IV: INVESTIGACIÓN FORMATIVA**

**CAPITULO I: DE SU FINALIDAD**

- Artículo 38** La Investigación formativa tiene por finalidad desarrollar la capacidad investigativa y la tesis de fin de carrera de los estudiantes de pregrado. Se desarrolla desde el primer hasta el último semestre, de acuerdo a la exigencia de la Ley 30220
- Artículo 39°** El resultado de la investigación formativa se traducirá en el desarrollo del trabajo de investigación con fines de bachillerato y el desarrollo y sustentación de la tesis profesional, en base a la Reglamentación estipulada por el Vicerrectorado Académico de la Universidad.

**CAPITULO II: DESIGNACION DE ASESORES Y JURADOS DE TESIS**

- Artículo 40°** El Director del Instituto Especializado de Investigación revisará los proyectos de investigación presentados para la obtención del grado de bachiller y el título profesional. Para verificar si se encuentran enmarcados en las líneas de investigación y si cumplen con los requisitos formales establecidos en cada Facultad. Si fuese necesario se derivará al responsable de la línea de investigación para verificar los procedimientos metodológicos.
- Artículo 41°** Cumplida la verificación, el Director del Instituto Especializado de investigación deriva el Proyecto al Decanato, con la propuesta del Asesor de investigación, para la expedición de la Resolución correspondiente y su autorización de inscripción en el Libro de Registro de Proyectos de Tesis.
- Artículo 42°** El asesor y los dos jurados son designados por el Instituto Especializado de Investigación de cada Facultad. El asesor forma parte del jurado.
- Artículo 43°** El asesor y los jurados deben ser investigadores de la línea de investigación correspondiente con el tema de la tesis, pudiendo ser de la UNCP o de otra universidad en convenio.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

**TÍTULO V: DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

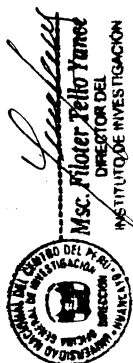
**CAPÍTULO I: DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

- Artículo 44°** El docente investigador, concordante con el art 86 de la Ley 30220, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación científica. Desarrolla prioritariamente investigaciones en proyectos concursables.
- Artículo 45°** Los requisitos mínimos para ser docente investigador son:
- a) Estar desarrollando investigación formativa con los estudiantes de pregrado.
  - b) Haber publicado al menos un artículo científico en una revista indexada de alto impacto.
  - c) Haber publicado por lo menos un libro o texto que cuente con el ISBN.
- Artículo 46°** Los docentes investigadores son evaluados por el comité consultivo presidido por el Vicerrector de Investigación cada dos años, deben cumplir con lo siguiente:
- a) Cumplir con los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
  - b) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa.

**TÍTULO VI: PARTICIPACIÓN DE LOS INVESTIGADORES**

**CAPÍTULO I: FORMAS DE PARTICIPACIÓN**

- Artículo 47°** La participación de los investigadores en los proyectos de investigación podrá ser como:
- a) Responsable
  - b) Co -responsable
  - c) Colaborador
- El Responsable** es el autor e investigador que dirige el proyecto y asume la responsabilidad de su ejecución.
- El Co-responsable** es aquel investigador que participa como coautor, e interviene activamente en la planificación y ejecución del proyecto conjuntamente con el Responsable.
- El Colaborador** participa prestando su apoyo en algunas o todas las etapas del proceso de elaboración y ejecución del proyecto de investigación.
- Artículo 48°** El investigador responsable y co-responsable(s) debe(n) acreditar la formación académica correspondiente para el nivel de investigación a realizar. La evaluación es de responsabilidad del Director del Instituto Especializado de Investigación.
- Artículo 49°** Los estudiantes regulares de pregrado y posgrado de la UNCP y otras universidades, podrán participar como colaboradores en los proyectos de investigación. La participación de los estudiantes de pregrado en proyectos de investigación realizados por docentes de la Facultad y aprobados por el Instituto Especializado de Investigación, se acreditará como actividad extracurricular.



**CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS DE LOS INVESTIGADORES**

- Artículo 50°** Son responsables de proyectos de investigación, los docentes ordinarios y Jefes de Práctica.
- Artículo 51°** Son corresponsables de proyectos de investigación los docentes ordinarios, contratados, jefes de práctica y profesionales.
- Artículo 52°** Son colaboradores los estudiantes, graduados e instituciones públicas y privadas

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS INVESTIGADORES**

**Artículo 53°** Los investigadores de la Universidad tienen derecho a recibir de parte de la Dirección de la Gestión de Investigación e Innovación, el apoyo técnico; asesoramiento para la formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación que realizan y la gestión del financiamiento correspondiente previa evaluación.

**Artículo 54°** Los investigadores de la Universidad tienen derecho a recibir de parte de la Dirección de Gestión del Conocimiento el apoyo para la elaboración del artículo científico para su publicación y la inscripción de patentes.

**Artículo 55°** Los docentes ordinarios, jefes de práctica nombrados y los contratados por un año que realizan investigación en la UNCP perciben la bonificación especial homogénea por investigación del FEDU.

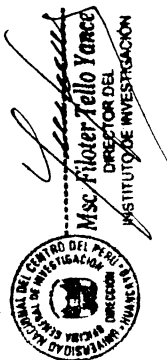
**Artículo 56°** Los servidores públicos de la UNCP que realizan investigación en concordancia con el inc. b) del Art. 43 del Reglamento de la Carrera Administrativa para el sector público de la D.S.005-90-PCM.

**Artículo 57°** Son funciones y obligaciones del responsable y co-responsables del proyecto de investigación:

- a) Diseñar, planificar, redactar y presentar el proyecto de investigación en el respectivo Instituto Especializado de Investigación, cumpliendo con las exigencias del presente reglamento.
- b) Organizar, dirigir y ejecutar el proyecto, asignando y coordinando las actividades del mismo con los demás integrantes del proyecto.
- c) Presentar oportunamente los informes de avance y final del proyecto de investigación, así como otros que el Instituto de Investigación o el Instituto Especializado de Investigación requieran, según los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- d) Exponer el trabajo de investigación en las Jornadas Científicas organizadas por el Instituto Especializado o el Instituto de Investigación.
- e) Participar como expositor en congresos, seminarios, conferencias y otras actividades programadas por los órganos de investigación de la Universidad, con el apoyo económico de la UNCP.
- f) Responsabilizarse por los equipos y bienes adquiridos con recursos de la Universidad para la ejecución del proyecto de investigación.
- g) En caso de ausencia del responsable, el co-responsable de mayor preeminencia asume sus funciones.

**Artículo 58°** Son funciones y obligaciones de los co-responsables y colaboradores del proyecto de investigación:

- a) Coordinar con el responsable del proyecto, la planificación, ejecución, análisis y publicación de los resultados.
- b) Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas por el responsable del proyecto de investigación.
- c) Concurrir a las Jornadas Científicas convocadas por el respectivo Instituto Especializado de Investigación.



**TÍTULO VI: DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I: DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LOS PROYECTOS**

**Artículo 59°** Los proyectos de investigación son trabajos creativos realizados de manera sistemática y orientada a la producción de nuevos conocimientos. Pueden incluir el desarrollo de prototipos y plantas piloto, y comprenden la investigación básica y aplicada.

**Artículo 60°** La elaboración de libros y manuales de investigación financiados por la UNCP debe ser producto de las investigaciones realizadas, previamente evaluadas por el Instituto Especializado de Investigación y aprobadas por el Instituto de Investigación.

**Artículo 61°** La publicación de libros productos de la investigación financiados por la UNCP, deberá sujetarse a los estándares de calidad y reglamentación vigentes.

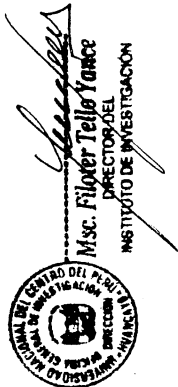


**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

- Artículo 62°** Los proyectos de investigación que se desarrollen en la Universidad tendrán una duración de hasta dos (02) años como máximo, dependiendo de los objetivos del proyecto.
- Artículo 63°** Un investigador participará en un proyecto de investigación al año, excepcionalmente se aceptará un proyecto adicional cuando se trata de elaborar un libro o realizar una investigación libre. Está obligado a cumplir cabalidad con sus responsabilidades en ambos proyectos de acuerdo al presente Reglamento. En caso de incumplimiento en cualquiera de ellos perderá la bonificación por función de investigación.
- Artículo 64°** Los proyectos de investigación según su naturaleza, podrán ser de carácter uni, inter y transdisciplinarias, pudiendo ser interinstitucionales. El número de participantes en una investigación deberá estar debidamente justificado por la magnitud del proyecto y el rol asignado a cada uno de ellos, validado por el Instituto Especializado de Investigación.
- Artículo 65°** La ejecución de proyectos de investigación evaluados, aprobados y registrados en el Instituto Especializado de Investigación, forman parte de la carga no lectiva de los docentes de la Universidad que participan como Responsables o Co-responsables, con excepción de docentes investigadores a dedicación exclusiva a las labores de investigación básica o aplicada.
- Artículo 66°** La carga no lectiva de los Docentes Ordinarios, Contratados y Jefes de Práctica correspondiente a investigación, será de la siguiente forma:
- a) Los docentes ordinarios en la categoría de principal, asociado, auxiliares, docente contratado y jefe de práctica asumirán una carga no lectiva por Investigación hasta por 10 horas semanales.
  - b) A los docentes investigadores se les asignará una carga lectiva de una asignatura por semestre, la demás horas de su carga horaria serán dedicadas exclusivamente a investigación.

**CAPÍTULO II: DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS E INFORMES DE INVESTIGACIÓN**

- Artículo 67°** El proyecto, informes parciales de avance y final de investigación serán presentados por el docente investigador responsable usando el software de administración de proyectos, en las fechas establecidas, bajo responsabilidad.
- Artículo 68°** El esquema del proyecto de investigación tiene la siguiente estructura mínima:
1. Aspecto informativo (Portada)
    - 1.1. Facultad o institución a la que pertenece
    - 1.2. Título
    - 1.3. Área y Línea de investigación.
    - 1.4. Lugar de ejecución
    - 1.5. Fecha de inicio y término
    - 1.6. Investigadores: responsable, corresponsable y colaborador(es).
  2. Aspecto de la Investigación
    - 2.1. Título del proyecto
    - 2.2. Descripción del proyecto
      - 2.2.1. Planteamiento de la investigación y formulación del problema
      - 2.2.2. Objetivos
      - 2.2.3. Justificación
      - 2.2.4. Marco teórico
      - 2.2.5. Hipótesis y Operacionalización de variables (de ser necesario)
      - 2.2.6. Metodología
  3. Aspecto administrativo
    - 3.1. Cronograma de actividades
    - 3.2. Presupuesto del proyecto (indicando las partidas específicas)
      - 3.2.1. Costo de proyecto
      - 3.2.2. Fuente de financiamiento.
  4. Referencia bibliográfica (utilizando un estilo de redacción científica estándar)
  5. Anexo:
    - 5.1. Matriz de consistencia: (problema, objetivos, hipótesis, variables, metodología, etc.)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 69°** Los informes de avance deben reflejar de manera gradual el proceso de investigación de acuerdo al cronograma de actividades y presentados utilizando el software de administración de investigación en las fechas establecidas.

**Artículo 70°** El informe final debe tener como mínimo la siguiente información:

Portada (de acuerdo al formato)  
Paginas preliminares  
Resumen  
Índice  
Introducción  
Marco teórico  
Metodología (materiales, métodos y otros)  
Resultados  
Discusión  
Conclusiones  
Recomendaciones  
Referencias bibliográficas  
Anexo (opcional)  
Lista de tablas

**Artículo 71°** El informe final y el artículo científico deben estar acorde a las instrucciones para su edición con estándares internacionales.

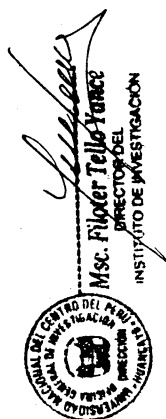
**Artículo 72°** El informe final de elaboración de libro, tendrá la siguiente estructura mínima:

Tapa o portada (título del libro; autor/autores).  
Contratapa (título del libro; autor/autores, incluyendo la facultad a que pertenece y la dirección electrónica).  
Página de crédito: Copyright; número de edición; explicación de la portada; ISBN; depósito legal; lugar y fecha de edición e impresión.  
Prólogo y/o presentación  
Contenido  
Lista de tablas  
Agradecimientos  
Sobre el autor/autores  
Introducción  
Cuerpo del libro (capítulos)  
Referencias bibliográficas (estilo convencional)  
Anexos

**Artículo 73°** Los proyectos de investigación que cuenten con financiamiento externo deberán estar acompañados de una copia del convenio, acuerdo o contrato de investigación suscrito con la institución u organización que la financia.

**Artículo 74°** Los proyectos e informes finales de investigación serán presentados usando el software de administración de proyectos, para ser revisados y evaluados por el Director del Instituto Especializado de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Los investigadores deberán presentar los borradores del proyecto de investigación e informe final con 30 días de anticipación
- b) Los investigadores presentarán sus proyectos de investigación, informes de avance e informe final hasta el 10 de cada trimestre.
- c) Los proyectos de investigación interinstitucional, multidisciplinario e interdisciplinario podrán presentarse en cualquier fecha.
- d) El levantamiento de observaciones por parte de los investigadores se realizara hasta el 20 de cada trimestre
- e) Los Directores de los Institutos Especializados de Investigación evaluarán los proyectos, informes de avance y final hasta el 25 del mes del trimestre correspondiente para su ratificación en el Instituto de Investigación de la UNCP.



**Artículo 75°** Aprobado el informe final de investigación, el investigador podrá presentar un nuevo proyecto de investigación, disponiendo de 60 días para su planificación y entrega en físico, para su revisión del nuevo proyecto de investigación al Director del Instituto Especializado, vía trámite documentario de la UNCP. El

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

Director de Instituto Especializado de Investigación autorizará su registro en el sistema, en los plazos establecidos.

**Artículo 76°** La evaluación de los proyectos e informes de investigación de los investigadores, estará a cargo del Director del Instituto Especializado de Investigación y los responsables de líneas de investigación.

**Artículo 77°** El resultado de la evaluación de un proyecto o informe puede ser con dictamen de:

- a) Aprobado.
- b) Observado.
- c) Desaprobado.

En caso que el proyecto o informe fuese observado, el investigador podrá subsanar la observación dentro del plazo establecido y luego ser sometido a una nueva evaluación, en la que el resultado debe ser aprobado o desaprobado.

En caso que el proyecto o informe parcial resulte ser desaprobado, el investigador presentara un nuevo proyecto o corregirá el informe para el siguiente trimestre.

En caso del informe final tendrá una sola oportunidad para su corrección en los plazos establecidos.

**Artículo 78°** Los criterios de evaluación del proyecto de investigación se enmarcaran en su originalidad y capacidad de innovación en concordancia con las líneas y protocolos de investigación aprobados.

**Artículo 79°** Es de entera responsabilidad del investigador verificar en el sistema, utilizando el software de administración de proyectos, el resultado de la evaluación de su proyecto, informes de avance y final, en los plazos establecidos.

**Artículo 80°** La evaluación del informe final de investigación estará a cargo del Consejo Directivo del Instituto Especializado de Investigación, utilizando como instrumento la lista de cotejo según el protocolo del Instituto de Investigación, dentro de los plazos establecidos por el sistema.

**Artículo 81°** El investigador que ha abandonado o desaprobado en su investigación, devolverá el monto de la bonificación percibida por concepto de dicha investigación.

**Artículo 82°** El proyecto o los informes parciales y final solo se declaran como observados por una vez. Si la respuesta a las observaciones planteadas a los mismos continúa siendo insatisfactoria, el documento se dictamina como desaprobado sin lugar a reclamo. El dictamen de desaprobado tendrá un informe de los evaluadores.

## TÍTULO VII: PUBLICACIONES Y EVENTOS CIENTÍFICOS

### CAPÍTULO I: DE LAS PUBLICACIONES

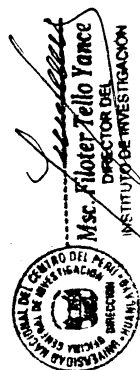
**Artículo 83°** La UNCP dispone de un Repositorio Institucional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acceso abierto a los libros, tesis, artículos autorizados por el autor, trabajos técnicos - científicos y otros, administrado por el Instituto de Investigación de la UNCP. Los resultados de las investigaciones que no recibieron subvención económica de la UNCP se incorporan al Repositorio Institucional solo con la autorización escrita del autor.

**Artículo 84°** El Instituto de Investigación publica la Revista Científica, órgano oficial de difusión de la investigación de la Universidad, la cual tendrá una periodicidad mínima de un número por año.

**Artículo 85°** El Instituto de Investigación selecciona y publica los artículos propuestos por los Institutos Especializados de Investigación en la Revista Científica de la Universidad.

**Artículo 86°** El Instituto de Investigación también publica:

- a) Los resúmenes de todos los proyectos de investigación y de los trabajos de tesis aprobados durante el respectivo año académico, de todos los Institutos Especializados de las Facultades.
- b) Los trabajos de investigación presentados en eventos científicos nacionales o internacionales.
- c) Otros materiales bibliográficos, dando prioridad a la producción intelectual de los docentes de la Universidad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

- Artículo 87°** Los Institutos Especializados de Investigación podrán publicar en revistas especializadas, los trabajos de investigación de los miembros del Instituto. La realización de estas publicaciones deberá estar contemplada en el Plan Operativo de la Facultad.
- Artículo 88°** Los Institutos Especializados de Investigación publicaran sus revistas científicas haciendo uso de los fondos contemplados en su plan operativo y presupuestado por la UNCP. Las revistas deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Estar registrada como revista especializada de la Facultad en el Instituto de Investigación.
  - b) Adecuarse a las normas de redacción científica establecidas por el Instituto de Investigación.
  - c) El 30% del Comité Editorial será externo y el 70% institucional.
  - d) Los artículos científicos presentados para la publicación, serán previamente evaluados por pares externos.
  - e) Adjuntar al proyecto de la revista, el *curriculum vitae* de las personas propuestas para integrar el Comité Editorial.
  - f) Incluir trabajos de investigadores, docentes de la Universidad o invitados en las áreas de especialidad de la Facultad que corresponde a la revista. Podrá además incluir trabajos de revisión, monografías, resúmenes, notas técnicas, notas editoriales, etc. que no deberán sobrepasar el 30% del número de páginas de cada número.
- Artículo 89°** Las Oficinas de Impresiones y Publicaciones, y de Relaciones Públicas brindaran las facilidades del caso para la edición, impresión y difusión de las revistas de las facultades.

**CAPÍTULO II: DE LOS CERTÁMENES CIENTÍFICOS**

- Artículo 90°** Anualmente, cada Instituto Especializado de Investigación organiza y ejecuta una Jornada Científica, en la cual los investigadores miembros de dicho Instituto efectúan la presentación pública de sus trabajos de investigación realizados durante el año académico anterior.
- Artículo 91°** Los Institutos Especializados de Investigación y el Instituto de Investigación realizarán anualmente certámenes de Investigación con fines de mejora continua del proceso de investigación en la Universidad.
- Artículo 92°** El Vicerrectorado de Investigación promoverá la capacitación continua en investigación como parte de su política de gestión.

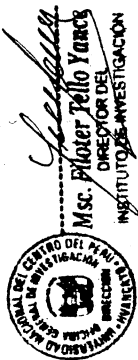
**TÍTULO VIII: ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO I: DE LA PREMIACIÓN**

- Artículo 93°** La premiación por trabajos de investigación será de acuerdo al Reglamento Especial de Premios y Estímulos a los investigadores de la UNCP elaborado por el Instituto de Investigación.
- Artículo 94°** Serán beneficiarios de esta premiación los investigadores que prestan servicios en la Universidad Nacional del Centro del Perú.

**TÍTULO IX: ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

- Artículo 95°** Las investigaciones que se realizan en la UNCP deben cumplir los principios éticos y morales que exige la investigación científica.
- Artículo 96°** Los proyectos e informes de investigación serán sometidos a una revisión de originalidad usando software especializado. El uso del software estará a cargo del Director del Instituto Especializado de Investigación.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**  
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN**

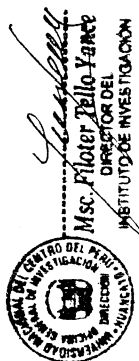
**Artículo 97°** Las tesis de pregrado y posgrado serán sometidos a una revisión de originalidad usando software especializado. El uso del software estará a cargo del Director del Instituto Especializado de Investigación.

**CAPÍTULO I: DEL COMITÉ DE ÉTICA**

**Artículo 98°** El Comité de Ética del Instituto de Investigación es el órgano encargado de evaluar la viabilidad de los proyectos de investigación presentados, relacionados con la manipulación de genes, plantas, animales y seres humanos. El comité se encarga de aprobar, rechazar, sugerir modificaciones o detener una investigación que falte a las normas éticas nacionales o internacionales, de acuerdo al reglamento específico.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

- PRIMERA.** El investigador podrá solicitar al Director del Instituto Especializado de Investigación de manera excepcional la prórroga de un trimestre para la presentación del informe final, siempre que esté debidamente justificado. El Director del Instituto de Investigación dictaminara la solicitud y el Vicerrectorado de investigación emitirá la resolución correspondiente.
- SEGUNDA.** El Vicerrector de Investigación, el Director del Instituto de Investigación y los Directores de los Institutos Especializados de Investigación son responsables del cumplimiento del presente Reglamento.
- TERCERA.** Los Institutos Especializados de Investigación en primera instancia, y el Instituto de Investigación en segunda instancia, resolverán todos aquellos aspectos de su competencia no contemplados en el presente reglamento, con informe al Vicerrector de Investigación para su conocimiento y fines pertinentes.
- CUARTA.** Quedan derogadas todas las normas de la Universidad que se opongan al presente reglamento.
- QUINTA.** La UNCP reconoce la autoría de los trabajos de investigación, los derechos de autor y de propiedad intelectual en concordancia a los dispositivos legales vigentes.
- SEXTA.** El Vicerrectorado de investigación presidirá el Consejo Superior de Investigación, el mismo que estará conformado por: Coordinador de Gestión de Investigación e Innovación, Coordinador de la Gestión del Conocimiento y el Director del Instituto de Investigación.



Aprobado con Resolución N° 0933-CU-2016 en Consejo Universitario el día 12 de Agosto del 2016.